



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

PROCESO COACTIVO No. 19003290

MANDAMIENTO DE PAGO DE FECA 10 DE MAYO DE 2023

Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Huila, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, la Resolución No. 35665 del 22 de diciembre de 2022 expedida por el señor Registrador Nacional del Estado Civil.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 04 proferida el día 25 de febrero de 2020, por los Registradores Especiales de Neiva, impone multa por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS. (7'812.420,00) M/CTE**, a la señora MARIA ALEJANDRA GRIJALBA MURILLO identificado con la cedula No. 1.075.218.542, por no firmar el acta de escrutinio formulario E-14, en las elecciones de PRESIDENTE PRIMERA VUELTA celebradas el 27 de mayo de 2018 en Neiva- Huila.

Que la mencionada Resolución constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el día 08 de julio de 2021.

Que el precitado acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo acorde a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Departamento del Huila,

RESUELVEN:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago vía procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en contra de la señora MARIA ALEJANDRA GRIJALBA MURILLO, identificada con la cédula No. 1.075.218.542, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de la sanción correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (7'812.420,00)**.
2. Por la suma correspondiente a los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible el 08 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, acorde al artículo 9° de la Ley 68 de 1923.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

3. Por las costas que se generen con ocasión del presente proceso de Cobro Coactivo que serán liquidadas al momento efectivo del pago de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este Mandamiento de Pago al sancionado para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación (Artículos 826 y 830 Estatuto Tributario), pague a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cuenta de ahorros No. 220-012-11008-6 del Banco Popular – Código 8, Convenio 6803, las sumas adeudadas.

Para estos efectos deberá comunicarse con la Delegación Departamental o Registraduría Distrital del Estado Civil para obtener la liquidación del valor total a pagar.

TERCERO: Contra el presente Mandamiento de Pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, las cuales deberán proponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo.

CUARTO: Realizar investigación de bienes del sancionado y, de ser necesario, se decreten las medidas cautelares que garanticen el recaudo efectivo de la obligación a su cargo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Artículo 833-1 Estatuto Tributario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA CÓRDOBA RIVERA

Delegada del Registrador Nacional Del Estado Civil en el Huila
ENCARGADA DE AMBOS DESPACHOS

ELABORO: Maria Camila Dussan Vargas
Cobros